Donacion de Pomares
sacada

79

En la villa de Cehegin cinco dias del mes de dezienbre de mill e quinientos e quarenta
años este dia los señores Juan de Chinchilla e Nicolas Roca alcaldes e Hernan Ros
e Hernan Gil e Albornal e Jubalero regidores e Fr.co de Xea e Fr.co Ruiz jurados
en presencia de mi Diego de Pinto escrivano del su ayunta mi hizieron donacion pura neta
e irrevocable que dicha entre bivos para sienpre jamas a Pomares vecino de la dicha villa
de un pedaço de tierra monte baldio a Cegil que es en el estobar tierra desta dicha villa
delante la muela el castellar por la senda que va al agenbuche y al colme
nar que hizo el cura y a una calera vieja que esta antes del dicho colmenar y de ai
dicho a la cumbre de la punta de la loma pinarosa y por la cumbre hasta alin
dar con Hernan Prieto a medio y a la otra loma a tocharosa y alindar con Anton
Hernan y al lorenzo con todas las bertientes de la raubleta que delante la dicha
muela la qual dicha tierra de suso nombrada e deslindada de que le hizieron la dicha merced e donacion
le dieron para que labre e pa[illegible] e haga della y en ella lo que bien visto le fuere la qual le dieron con todas
sus entradas e salidas e serbidumbres que a e tiene e le pertenecen franca libre de todo censo tributo
sin perjuizio de tercero la qual dicha tierra desde el dia que esta en es dicha e desde luego se quitaron e apartaron
de la tenencia propiedad posesion señorio que a ella como guarda antenido e les pertenece e todo lo que
dieron traspasaron al dicho Pomares y en que el quisiere para que por el mismo e o por quien el quisiere
la pueda e tratar tomar posesion e vender dar donar trocar cambiar e hazer della y en ella a toda su bolun
tad como de cosa propia suya como lo es por virtud desta dicha merced e donacion que della le hizieron e para
la posesion della le dieron poder cumplido con todas sus incidencias e ecc. e para su ebalidacion e mas
firmeza renunciaron todas e quales quier leyes fueros e derechos vinculos e firmezas e renunciaciones
de leyes que para firmeza e ebalidacion de las cosas de mercedes nescesarias sean en especial la nue
ba constitucion e leyes de toro e de partidas que hablan en razon por donde las tales donaciones
se puedan revocar todas en general e cada una en especial e la ley del dicho que dize que
general renunciacion de leyes sin rebala en testimonio de lo qual otorgaron esta
merced e donacion ante el presente escrivano e testigos infrascritos que fue fecha e otorgada dia mes
año ut supra testigos que fueron presentes al dicho otorgamiento Martin Cafeño e Bartolome Gui
rao e Juan Albornoz de la dicha villa firmaron los del guarda que sabian e por los que no firmo el
dicho Juan Alonso

Juan de Cehegin — Juan Alonso — Fr.co de Xea — Fr.co Ruiz